

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de aprobación.

El volumen e impacto de los cambios que se pretenden incorporar a la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras hace necesario redactar una ordenanza totalmente nueva, lo que supondrá, consecuentemente, la derogación de la indicada ordenanza hoy vigente. La nueva ordenanza fiscal tiene por objeto la necesaria adaptación, en primer lugar, a la ordenanza 6/2022, de 26 de abril de licencias y declaraciones responsables urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, ordenanza esta que trae causa de las modificaciones introducidas por la ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística. Igualmente, entre las modificaciones que exige la realidad jurídica actual, debe procederse a eliminar la referencia obsoleta que se contiene en el vigente artículo 5 e) de la ordenanza fiscal a la ya derogada ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En segundo lugar, con la aprobación de la nueva ordenanza fiscal que se propone, se pretende reestructurar el actual régimen de bonificaciones para dotarlo de mayor claridad, así como adaptar la regulación de esas bonificaciones a las circunstancias y realidad jurídica actual.

Por último, con la aprobación de la nueva ordenanza fiscal se aprovechará para reorganizar sistemáticamente su articulado, al objeto de dar cumplimiento a las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en virtud de Acuerdo de fecha 25 de junio de 2020.

En cuanto a las modificaciones que con carácter imperativo deben introducirse por razón de la aprobación de la ordenanza 6/2022, de 26 de abril de licencias y declaraciones responsables como consecuencia de la modificación de la ley del suelo de la Comunidad de Madrid operada por la ley 1/2020, de 8 de octubre



antes mencionada, estamos refiriéndonos a la necesaria adaptación que exige la importante modificación que en la citada norma legal urbanística se ha llevado a cabo en el ámbito de la titulación habilitante. La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, estableció el principio de simplificación administrativa con el fin de facilitar el libre acceso a las actividades de servicios. De esa manera, se restringió el mecanismo de autorización administrativa a los casos previstos en una norma de rango legal y en todo caso con sometimiento a los principios de necesidad y proporcionalidad. Dicha norma europea fue objeto de transposición en virtud de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, norma en la que se estableció el principio general de no sujeción al mecanismo de previa autorización administrativa y, en caso de estar sometida la actuación a tal mecanismo de control previo, deberá ser de acuerdo con los principios de justificación y proporcionalidad. Igualmente, y al amparo del principio de simplificación administrativa aludido, se introdujeron, como mecanismos de control, la comunicación previa y la declaración responsable.

Pues bien, siguiendo con esa voluntad de simplificar la intervención administrativa para facilitar el libre ejercicio de la actividad de servicio, la Comunidad de Madrid ha procedido a modificar la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, mediante Ley 1/2020, de 8 de octubre. En concreto, se ha eliminado la comunicación previa, quedando como títulos habilitantes únicamente la licencia y la declaración responsable. Se prioriza, además, la declaración responsable sobre el mecanismo de autorización previa que supone la licencia, pasando muchas actuaciones de requerir previa obtención de licencia a necesitar únicamente declaración responsable.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a eliminar del articulado de la ordenanza fiscal que nos ocupa toda referencia a la extinta comunicación previa.

Por otra parte, tal y como se ha dicho, el artículo 5.e) de la ordenanza fiscal contiene, en su párrafo segundo, una remisión a la ya derogada Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Resulta necesario, en consecuencia, sustituir dicha referencia, considerándose adecuado establecer una remisión genérica a la



legislación vigente en materia de contratación del sector público a los efectos de evitar que las sucesivas modificaciones que se produzcan en ese ámbito normativo requieran igualmente la modificación de la ordenanza fiscal.

Por lo que refiere a las bonificaciones, se ha procedido, en primer término, a reordenar y reestructurar la regulación de las mismas, con el fin de dotar a esa regulación de mayor claridad, así como de hacerla más accesible y comprensible para los contribuyentes. Se propone, en consecuencia, la transformación del actual artículo 5 de la ordenanza fiscal, en el que se regulan de forma conjunta todas las bonificaciones relativas a construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal, en un Capítulo (Capítulo V) que se subdividirá en cinco artículos (artículos 8, 9, 10, 11 y 12) en los que se regularán, de forma específica, en cuanto construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal, las destinadas a implantación de equipamientos dotacionales (artículo 8), las consistentes en obras de rehabilitación de edificios de uso residencial (artículo 9), las obras en edificios y elementos protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (artículo 10), las obras de nueva planta de viviendas de protección oficial y de integración social (artículo 11) y las construcciones, instalaciones y obras realizadas para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de actividades (artículo 12).

Igualmente, en la nueva ordenanza fiscal desaparecen los artículos en los que se recogían de forma específica las normas de aplicación relativas respectivamente a las obras de rehabilitación y las obras en viviendas protegidas, normas que pasan a integrarse en los nuevos artículos 9 y 11, antes mencionados, en los que se va a regular todo lo relativo a la bonificación de tales tipos de obras, incluyéndose, por tanto, sus normas específicas de aplicación.

Por otra parte, además de esta reestructuración normativa en el ámbito de las bonificaciones, se ha procedido a modificar la redacción de alguno de sus actuales artículos para dotarlos de mayor claridad y para adaptarlos a la vigente normativa urbanística en materia de rehabilitación, así como a la vigente regulación estatal y autonómica en materia de viviendas de protección oficial e integración social. De esta manera, se procede



a extender la bonificación por obras de rehabilitación de edificios de uso residencial a las obras realizadas en zonas de regeneración urbana en sus diferentes categorías, definiéndose con mayor detalle el concepto de Área de Rehabilitación Preferente. Y otra novedad significativa, como se acaba de decir, va a ser la necesaria adaptación de la regulación de la bonificación a favor de viviendas de protección pública a los nuevos planes de vivienda del Estado y de la Comunidad de Madrid.

En lo que afecta a los criterios para la solicitud y concesión de bonificaciones, se establecerá de forma más clara el régimen de incompatibilidades de las distintas bonificaciones, y se da una nueva regulación al plazo para la solicitud de las bonificaciones, en consonancia con el plazo para la presentación de la autoliquidación. En concreto, en lo que a dicho plazo de solicitud se refiere, se mantiene el plazo de dos meses actualmente existente, pero se sitúa el inicio de su cómputo y tratándose de actuaciones sujetas a licencia, en la fecha de concesión de dicho título habilitante. De esta manera, al trasladarse el *dies a quo* del plazo de solicitud de bonificación desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia a la indicada fecha de concesión de ese título habilitante, se hacen coincidir en el tiempo los inicios de los plazos de dicha solicitud de bonificación y de presentación de autoliquidación, evitándose, de esta forma, la conflictividad que ha generado toda esta materia desde que se modificó ese *dies a quo* en el año 2017.

Finalmente, atendiendo a las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en virtud de Acuerdo de fecha 25 de junio de 2020, la nueva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se articula en torno a doce capítulos, precedidos por un Preámbulo, que regularán, respectivamente, las disposiciones generales (Capítulo I), el hecho imponible (Capítulo II), los obligados tributarios (Capítulo III), las exenciones (Capítulo IV), las bonificaciones por construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal (Capítulo V), otras bonificaciones (Capítulo VI), el régimen de compatibilidad entre las bonificaciones (Capítulo VII), el procedimiento de solicitud de las bonificaciones (Capítulo VIII), la base imponible, cuota y tipo de gravamen (Capítulo IX), el devengo (Capítulo X), la gestión del impuesto (Capítulo XI) y, por



último, la recaudación, inspección y régimen de infracciones y sanciones tributarias (Capítulo XII). Tras los 31 artículos que se distribuyen en los doce capítulos indicados, la ordenanza fiscal culmina con una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, disposiciones estas últimas en las que se establece el régimen de supletoriedad, la competencia en la emisión de instrucciones que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza, así como el régimen en materia de publicidad, entrada en vigor y comunicación de la norma.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2022.

La modificación que ahora se propone, sin embargo, no afecta ni a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento, pues se trata de una reforma que tiene más carácter formal que de contenido. Y, aun cuando es cierto que se modifican algunas de las bonificaciones existentes, dando entrada, a los efectos de la aplicación del beneficio fiscal, a las obras realizadas en zonas de regeneración urbana en sus diferentes categorías; modificándose, al mismo tiempo, la nomenclatura de las viviendas de protección pública, para adaptarla a los nuevos planes de vivienda. Sin embargo, la incidencia que ello puede tener en el conjunto del presupuesto municipal resulta irrelevante.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal,



previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

